

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, diciembre diez de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA Y OTRA
RADICADO: 056153103001 **2020-00215** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 622. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 468 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA, en contra de HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA y LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$231.120.219) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 07579600205083.

Por los intereses de plazo causados entre febrero 04 y septiembre 04 de 2020, la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$17.924.478,5)

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 04 de diciembre de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 1.2. CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$46.121.440,53) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 07579600216551.

Por los intereses de plazo causados entre febrero 27 y septiembre 27 de 2020, la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.080.908,24).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 04 de diciembre de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA, en contra de HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.825.196) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 07575000333687, más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 15 de mayo de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 2.2. SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.129.526) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 07575000357785, más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 15 de agosto de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

QUINTO: Se concede personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE, portador de T.P N°78.615 del C.S de la J, para representar al ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares” -Art. 78 num. 14 C.G.P-.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc4cba11da0803de8ce135bb0551534bdf423c640886b8c6e6654240fb20a5e**
Documento generado en 10/12/2020 02:22:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>